

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, seis de septiembre de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias para informar que se ha recibido de parte de la apoderada judicial de la parte demandante, solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble involucrado en esta ejecución, la cual se ordenó en el mandamiento de suscribir documento, dictado el pasado 13 de diciembre de 2016, comunicada a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, mediante el oficio 1351 de la misma fecha, la que quedó inscrita en la anotación 07 del folio de registro 103-17540 del certificado de tradición.

La solicitud se efectúa en razón a que el pasado 26 de agosto de 2022 se suscribió escritura pública de compraventa de derechos herenciales y acciones vinculadas al predio antes mencionado, el cual terminó por conciliación.

El secuestro de dicho inmueble se ordenó mediante auto 305 del 30 de agosto de 2017, la cual se verificó el 29 de septiembre de 2017, mediante comisión conferida a la Inspectora de Policía Local, bien que fue puesto en manos del auxiliar de la justicia, José Álvaro Velásquez Agudelo, secuestre. Para proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2016-00127-00
Proceso:	Ejecutivo – Obligación de Suscribir Documento
Auto:	Interlocutorio No. 402-2022
Demandante:	Martha Cecilia Usma Vanegas
Demandados:	Mariana Duque Rendón Luis Mateo Duque Rendón Miguel Ángel Duque Rendón Herederos indeterminados de Fabio Alberto Duque Vanegas

Visto el anterior informe del secretario, habida cuenta que el proceso referido culminó por conciliación, verificada el pasado 28 de julio de 2022, en la que se dispuso la suspensión condicional del proceso hasta cuando la demandante recaudara la suma que fue objeto del acuerdo conciliatorio y se cumpliera la estipulación de que los demandados suscribieran la Escritura Pública por la cual cedían sus derechos y acciones herenciales, en favor de la ejecutante; fue recibida en esta oficina, solicitud del levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble aquí involucrado, por cuanto el día 26 de agosto de 2022, la parte ejecutada dio cumplimiento a la condición de la cesión de los derechos herenciales y acciones vinculadas al predio relacionado.

Este juzgado considerado que la petición elevada por la apoderada judicial de la parte activa es procedente, accediendo en consecuencia a la misma, ordenando el levantamiento de la medida de embargo recaída respecto del inmueble radicado al Folio de Matricula Inmobiliaria 103-17540, disponiendo entonces que, por secretaria, se realice la comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas de la orden de levantamiento de la medida decretada.

Así mismo se considera que no se hace necesario requerir al secuestre designado para que haga entrega del referido bien, toda vez que, en diligencia de Inspección judicial al mismo, llevada a cabo el 11 de octubre de 2017, se hizo entrega provisional de éste a la demandante, ordenada dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado que unió a las mismas partes, el cual cursó trámite en este despacho, relevándose entonces al auxiliar nombrado para rendir informes de su gestión.

Considerada la situación, se entiende que la voluntad de los togados es la terminación del proceso, al darse cumplimiento a la condición que rodeó el acto conciliatorio por la parte demandada, disponiéndose entonces dar fin al trámite de ejecución por obligación de suscribir documento y el correspondiente archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de información justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923a4e0b2e2fc33fd083e587c499125f62499e21e9da25b1d72ce1bdd045f783**

Documento generado en 06/09/2022 04:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>